



CCALCP

—CORPORACIÓN—
COLECTIVO DE ABOGADOS
LUIS CARLOS PÉREZ

SANTURBÁN

EJEMPLO DE CIUDADANÍA EN LA DEFENSA DEL AGUA,
EL TERRITORIO Y LOS ECOSISTEMAS EN COLOMBIA

RUTA DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL POR LA DEFENSA DEL
PÁRAMO DE SANTURBAN
SENTENCIA T-361 DEL 30 DE MAYO DE 2017 POR LA CORTE CONSTITUCIONAL




CCALCP
—CORPORACIÓN—
COLECTIVO DE ABOGADOS
LUIS CARLOS PÉREZ

“Esta cartilla ha sido elaborada por la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez - CCALCP, organización defensora de derechos humanos, que tiene como objetivo acompañar con un enfoque diferencial y de género y con una propuesta de Paz, los procesos de exigibilidad de derechos y superación de la impunidad, contribuyendo con la búsqueda de la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición en favor de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

La Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez - CCALCP ha sido reconocida con el premio Nacional a la Defensa de los derechos Humanos en Colombia 2016-2017”



Las ideas, opiniones y comentarios que se encuentran en este documento, es completa responsabilidad de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez – CCALCP - y no necesariamente representan o reflejan una política de Christian Aid.



¿TE HAS PREGUNTADO CÓMO
PODRÍAS AYUDAR A LA CONSERVACIÓN
DE NUESTROS ECOSISTEMAS?

La sentencia T-361 de 2017 se suma a las providencias nacionales e internacionales que han reconocido el derecho a la participación ambiental de las comunidades, dentro de las decisiones del Gobierno que puedan afectarlas: al cambiar sus condiciones de vida o impactar el ambiente en que habitan. La Corte Constitucional ha precisado que, este derecho exige a las autoridades entablar un diálogo con la población, otorgándole efectos a las opiniones de la ciudadanía. Juicios que el Estado no puede desechar sin valorarlos antes.

¿QUÉ ELEMENTOS DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA UNA REAL PARTICIPACIÓN?

La sentencia T-361 de 2017 incluye elementos procedimentales y sustanciales necesarios para que exista una real y efectiva participación, y que comprende:

- 1) la convocatoria pública de los posibles afectados.
- 2) la identificación de las personas perturbadas por medio de censos completos, así como amplios.
- 3) el suministro de información adecuada sobre la decisión o ejecución del proyecto.
- 4) la concertación razonada sobre el objeto de debate en la planificación y ejecución del proyecto, así como en la evaluación de impactos y la fijación de compensaciones.

La participación no se agota con la información

La participación requiere de un consenso razonado

La participación NO es comunicar una decisión que ya adoptada



La participación de las comunidades juega un rol central en la obtención de un orden justo para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales. La apertura de estos espacios de participación, información y concertación implican el conocimiento libre e informado en el momento de la planeación, ejecución, decisión, evaluación de los impactos y el diseño de medidas de prevención, mitigación y compensación, de modo tal que en ellas se incorpore el conocimiento local y la voz de los afectados.

¿SABÍAS QUE?

LA LEY 99 DE 1993 FUNDAMENTA LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA.

Entre otros principios generales, resaltamos: La protección prioritaria y sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio y de interés de la humanidad; las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; la formulación de políticas ambientales tendrán en cuenta la investigación científica.



LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y LOS PARTICULARES DARÁN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN; EL ESTADO FOMENTARÁ LA INCORPORACIÓN DE LOS COSTOS AMBIENTALES Y EL USO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL Y PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES; LA ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL ES UNA TAREA CONJUNTA Y COORDINADA ENTRE EL ESTADO, LA COMUNIDAD, LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y EL SECTOR PRIVADO, Y EL MANEJO AMBIENTAL DEL PAÍS, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, SERÁ DESCENTRALIZADO, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO.



Esta legislación crea al Ministerio de Ambiente para la gestión y conservación de los ecosistemas y recursos naturales renovables.

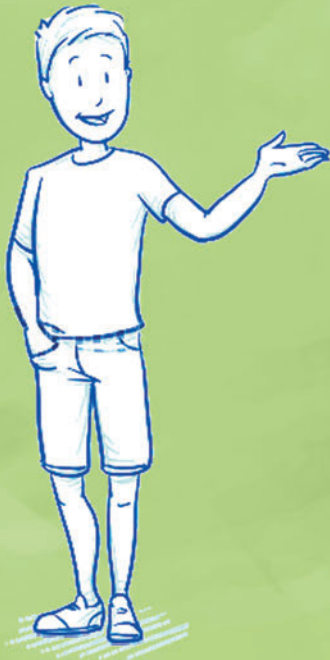
Sector público que tiene entre algunos de sus objetivos orientadores:

Definir las políticas y regulaciones a las que sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiental de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.



¿ QUÉ ES DESARROLLO SOSTENIBLE?

Es el crecimiento económico, calidad de vida y bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables ni deteriorar el medio ambiente o de las generaciones futuras a utilizarlos para satisfacción de sus propias necesidades.



La formulación de esta política ambiental deberá garantizar a todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, mediante el cual se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Por su parte, las Corporaciones Autónomas Regionales- CAR, están integradas por entidades territoriales con autonomía administrativa y financiera, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible.



ASÍ FUE LA DEFENSA DEL COMPLEJO DE PÁRAMO JURISDICCIÓN SANTURBÁN- BERLÍN Y EL AGUA PARA LAS MÁS DE 2 MILLONES DE PERSONAS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER

Ciudadanas/os presentaron alertas frente a la explotación de minería en páramo de Santurbán durante el trámite previo a la expedición de la Resolución 2090 del 19 de diciembre de 2014, acto administrativo que desconoció las preocupaciones de la comunidad mediante actuaciones que negaron:

Las audiencias públicas

La participación como terceros intervinientes

La realización de mesas de concertación con real participación

Información solicitada mediante derechos de petición

La publicación del proyecto de esta resolución

La defensa al derecho fundamental al agua en la que vetaran las actividades mineras en páramo

El movimiento social y ambiental - organizado desde 2010 por el riesgo y amenaza que significaba el proyecto de minería a cielo abierto de la multinacional Grey Star que, no contó con la vigilancia ni protección de la autoridad ambiental - promovió marchas multitudinarias que,



rechazaron el accionar del Ministerio de Ambiente y la imposición de proyectos extractivos en este ecosistema, postura que se mantiene en la actualidad.

La Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez-CCALCP, organización defensora de Derechos Humanos, colectivos y ambientales que trabaja desde el 2001 en el Nororiente colombiano, lideró, suscribió y presentó junto con el Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán – conformado desde el año 2010-, la Acción de Tutela contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, invocando la protección de los Derechos Fundamentales al debido proceso administrativo, participación, igualdad, petición, información, salud, consumo de agua potable y vida en condiciones dignas, en conexidad con la garantía efectiva de los derechos al ambiente sano y a la participación en materia



ambiental. Derechos vulnerados con ocasión de la delimitación del complejo paramuno de Santurbán, con la Resolución 2090 de 2014

Esta acción de tutela se presentó en el año 2015, ante la reiterada violación por parte del MADS de los derechos fundamentales antes señalados, durante la formulación de un acto administrativo que: incidió directamente en las definiciones sobre la viabilidad para el desarrollo de actividades de impacto ambiental; no permitió la participación y desconoció las propuestas de grupos ambientalistas, académicos y sociedad civil que promovieron la protección del Páramo de Santurbán.

UN ECOSISTEMA ESENCIAL PARA LA REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, INDISPENSABLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES, LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL PAÍS. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE, EL ACUEDUCTO DE BUCARAMANGA TIENE SUS PRINCIPALES BOCATOMAS DE ABASTECIMIENTO EN LAS AGUAS PROVENIENTES DE ESTE COMPLEJO PARAMUNO.



RESOLUCIÓN 2090 DE 2014

El 19 de diciembre de 2014, la autoridad ambiental delimitó el Páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín, por una extensión de 98.994 ha., denominada Zona de Preservación. Este procedimiento administrativo se expidió sin la participación de las comunidades afectadas con esta decisión.

La resolución permitió que se desarrollaran proyectos mineros en páramo, a través de la autorización del artículo 5 que ordenaba que las zonas con contratos de concesión, así como licencia ambiental o el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de febrero de 2010, y ubicadas al interior del área identificada como paramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín, podrían seguir ejecutándose hasta su terminación.

Mientras que, en su artículo 4 que contenía las directrices para actividades agropecuarias, ordenó que las entidades públicas de promoción y fomento agropecuario, entidades territoriales y en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales, deberían concurrir para diseñar, capacitar y financiar la sustitución y reconversión de las mismas, que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encontraban al interior del páramo jurisdicciones Santurbán - Berlín.

Sumado a las directrices, el MADS estableció en el artículo 3 de la resolución que, el páramo se ordenaría, en conjunto por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a través de un proceso de zonificación y determinación de usos bajo tres zonas:

- 1 Zona de Preservación (área de páramo): 98.994 ha
- 2 Zona de Restauración 25.247 ha
- 3 Zona de Uso Sostenible 5.502,29 ha

TOTAL: 129.743,29

¿QUÉ SON LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN?

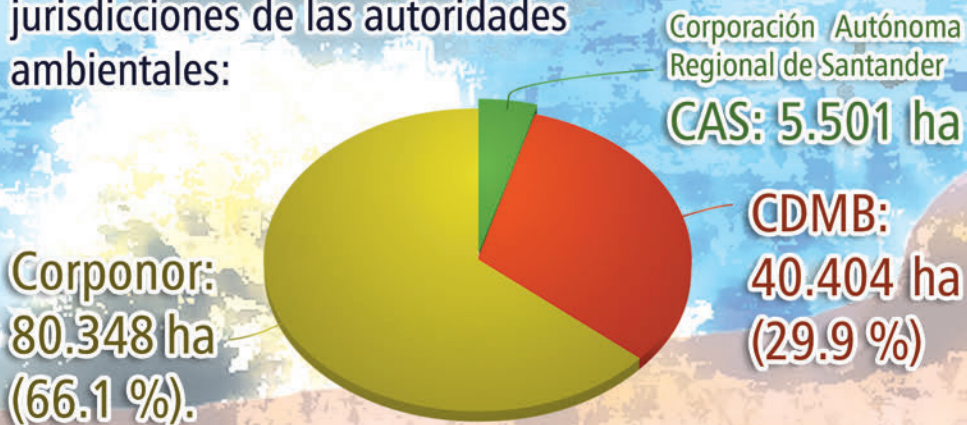


Son las áreas que han sufrido alteraciones en sus condiciones naturales y que deben ser restauradas para mejorar el flujo de los servicios ecosistémicos del páramo. Los usos y actividades que allí se permitieran, deberían buscar restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada.

Sin embargo, en este mismo documento, el artículo 9 dispone que en las zonas identificadas como áreas para la restauración que se ubiquen en municipios tradicionalmente mineros de Vetás, California y Suratá, se podrían autorizar y adelantar actividades mineras sujetas al cumplimiento de las normas mineras y ambientales.

Según la Resolución 2090 de 2014, la Zona de Preservación (área de páramo) solo sería de 98.994 hectáreas, quedándose por fuera todos los ecosistemas estratégicos que conforman el complejo paramuno.

Con lo anterior, el MADS permitió la intervención minera, agrícola y ganadera en el Páramo de Santurbán, transformando el suelo, agua y vegetación de un ecosistema de vital importancia por su biodiversidad y los servicios ambientales que ofrece. Actividades que, justificó dentro de una delimitación que se alejó de los conceptos científicos del Instituto Alexander von Humboldt-lavH, en el documento "Aportes a la delimitación del Complejo Jurisdicciones- Santurbán Berlín"- C-JSB, el cual no solo exponía una propuesta de delimitación, también un análisis del sistema social de los ámbitos local y regional. El resultado remitido al Ministerio identifica un total de 135.253 hectáreas correspondientes al C-JSB, distribuidos según jurisdicciones de las autoridades ambientales:



¿QUÉ SOLICITAMOS EN LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL AGUA Y A LA PARTICIPACIÓN

La suspensión de los efectos la Resolución 2090 de 2014, que delimitó el Páramo de Santurbán, hasta tanto las autoridades ambientales adoptaran y garantizaran las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

A las autoridades minera y ambiental, disponer el cese de actividades de exploración y explotación minera que se adelantan en el Páramo de Santurbán, hasta tanto se adopte un trámite legal, legítimo y orientado a la delimitación de ecosistemas de páramo tal como lo prevé la normativa nacional.

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de un proceso administrativo aplicable a la diferentes realidades sociales y ambientales de nuestro país.

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, la CDMB y la CORPONOR, la adopción de medidas que garanticen, cree y propicien verdaderos mecanismos de participación, previos, amplios informados e incluyentes.

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, decretar la realización de audiencias públicas ambientales, dirigidas a las comunidades y organizaciones comunitarias y sociales que habitan en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana.

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crear una comisión veedora que contribuya a la investigación y seguimiento de la ejecución de títulos mineros otorgados dentro del páramo de Santurbán.

La acción de tutela se presentó ante el Tribunal Administrativo de Santander donde se negó. Presentamos una impugnación en la que manifestamos nuestro desacuerdo con la decisión del Tribunal, y que se envió al Consejo de Estado donde nuevamente se negaron las peticiones.

Negadas las solicitudes en estas dos instancias, decidimos presentar solicitud de revisión a la Corte Constitucional. Este mecanismo, aunque está en la norma, no garantizaba que el Alto Tribunal seleccionara la tutela. Por eso, iniciamos una ardua labor de incidencia con autoridades y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, buscando que coadyuvaran las peticiones de la tutela, en el trámite de solicitud de revisión en el que intervinieron entre otras, Dejusticia, AIDA, ILSA, Asociación Ambiente y Sociedad. Finalmente, la Corte selecciona la acción de tutela para revisión y posteriormente profirió la sentencia T-361 de 2017.



¿QUÉ SE LOGRÓ CON NUESTRA TUTELA?

SENTENCIA T-361 MAYO 30 DE 2017


Mediante la cual se amparó el derecho a la participación ambiental de los accionantes y demás actores afectados; dejó sin efectos lo dispuesto en la Resolución 2090 de 2014 para lo cual, y como medida de protección del Páramo, dispuso que los efectos de este acto administrativo se mantendrían por un año contado a partir del 16 de noviembre de 2017, cuando fueron notificadas las partes. Término dentro del cual se debe hacer una nueva delimitación.

La Corte Constitucional consideró importante para la Carta Política discutir en torno al alcance y aplicación del derecho de la participación en trámites de expedición de actos administrativos de carácter general que reglamentan la delimitación de los páramos. La Corte considera que, la participación de la sociedad en materia ambiental juega un rol central en la obtención de un orden justo. La intervención de las personas es una condición imprescindible para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales.



¿Y QUÉ ORDENÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL?

La Corte subrayó que la obligatoriedad del derecho de la participación ambiental se fundamenta de la Constitución y no de la Ley. El MADS vulneró el derecho a la participación ambiental al expedir la Resolución 2090 de 2014 que desconoció: el acceso a la información, pues no facilitó ni divulgó el proyecto de acto administrativo cuestionado; la participación pública y deliberativa de la población, en la medida en que la intervención ciudadana no incluyó a todos los afectados con la decisión, actores identificados previamente por el IAvH; y el procedimiento de expedición careció de espacios de participación previos, eficaces y efectivos puesto que, la administración había tomado una determinación al respecto.



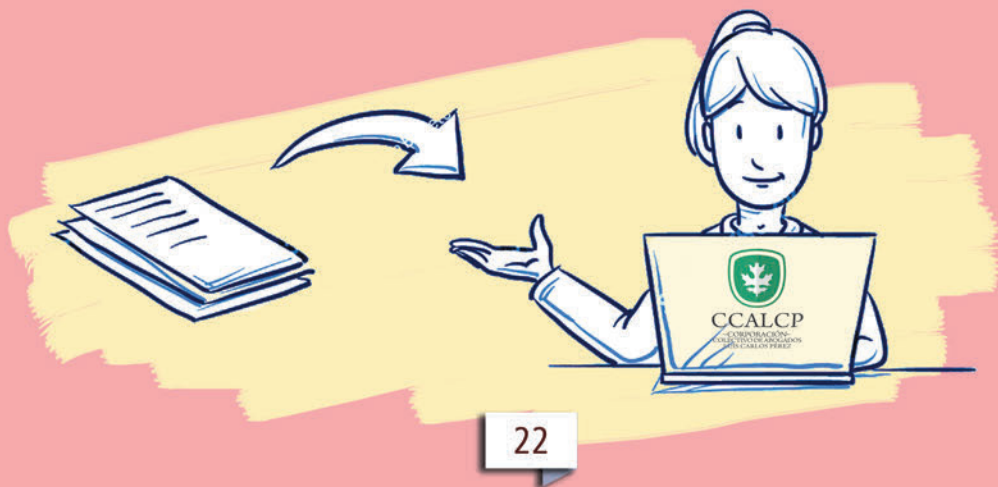
LA INTERVENCIÓN
CIUDADANA NO INCLUYÓ A
TODOS LOS AFECTADOS CON
LA DECISIÓN

EL
PROCEDIMIENTO DE
EXPEDICIÓN CARECIÓ DE
ESPACIOS DE
PARTICIPACIÓN
PREVIOS,

En un año, el MADS deberá expedir una nueva delimitación que cuente con la participación amplia, eficaz y deliberativa, de manera que, deberá garantizar:

1

Una convocatoria pública a la comunidad del macizo de Santurbán. Llamado a realizarse a través de medios de comunicación, convocatoria activa de los actores relevantes para la deliberación y diálogo en torno a la delimitación, la creación de un vínculo web de fácil acceso y visibilidad: convocatorias que señalarán el objeto, las instancias e instrumentos de participación, deberes y derechos de este trámite, así como el cronograma de actuaciones que desarrollará la autoridad ambiental para emitir la resolución que materialice la clasificación del territorio.



La autoridad ambiental establecerá una fase de información donde las personas acudan a los estudios y documentos técnicos sobre delimitación previamente divulgados y elaborados por:

a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IavH

b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- Corponor

c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB

d) por otras organizaciones que estime necesario socializar.

Un sitio virtual donde se mantendrá informados a los participantes del procedimiento, fechas de las sesiones de intervención o de participación. Además, la autoridad ambiental evaluará si existe la necesidad de actualizar los estudios sobre la materia.



3 Se abrirá el estadio de consulta e iniciativa donde los participantes emitan sus opiniones, juicios o análisis de las alternativas de delimitación del nicho ecológico paramuno. Para ello, se elaborarán actas de las intervenciones disponibles en el vínculo dispuesto en la página web del Ministerio

4

Acto seguido, se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. La administración deberá optar medidas para:

a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos o por un sector en específico

Y

b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derechos a la participación, que deberá ser abordada desde una perspectiva local.

“La participación no se agota con la socialización o información, puesto que ese fenómeno no requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. Así, no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó”. Honorable Corte Constitucional T-361 del 30 de mayo de 2017.

Una vez el MADS elabore el proyecto de acto administrativo de delimitación, establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones contra esa reglamentación.

5



6

El MADS deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación y se evidenciará en acto administrativo

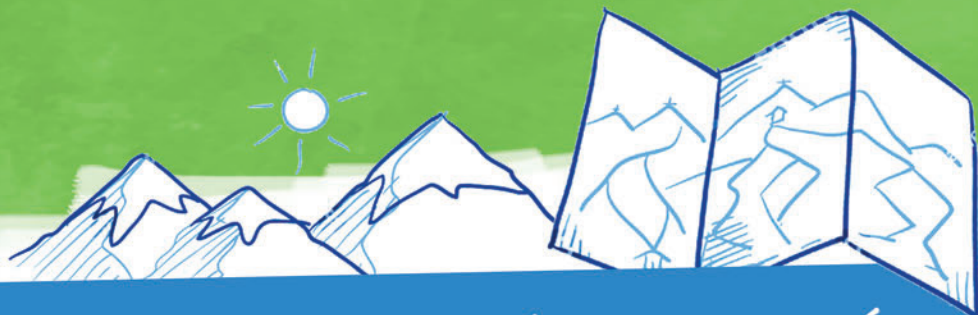


Las autoridades locales y Nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos, además, esos escenarios deberán garantizarse en la verificación del cumplimiento de los consensos estipulados en las etapas previas.

7

¿CUÁLES SON LOS TEMAS DE DEBATE INELUDIBLES PARA LA DELIMITACIÓN?

Sumado a las pautas anteriores y sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, el proceso deliberativo que aportará a la expedición de la nueva delimitación del Páramo de Santurbán deberá abordar los siguientes temas de debate ineludibles, con el fin de gestionar de manera integral el ecosistema y garantizar los contenidos mínimos de la participación ambiental y la materialización de una intervención ciudadana acorde a la Constitución. En esta gobernanza deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.



LA NUEVA DELIMITACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A LA FIJADA EN LA RESOLUCIÓN

El MADS tendrá en cuenta que, el resultado de la nueva delimitación no podrá ser inferior, en términos de protección, a las 98.994 ha., protegidas mediante la Resolución 2090 de 2014. La transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales, así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo. La autoridad ambiental debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por lavH y su visión de que los límites de páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo.

2 DISEÑO DE PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN O SUSTITUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS Y/O AGROPECUARIAS

El MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en las fases de formulación y ejecución. El acto administrativo deberá reconocer los principios, metas, límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas.



Medidas que buscarán el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, con la participación activa de los perturbados y requiere la identificación de estos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo.

- El Plan o política pública de reconversión o sustitución de actividades deberá priorizar los municipios de Vetás, California y Suratá en relación con actividades mineras.

Por su parte, el municipio de Tona deberá ser beneficiario de ese mismo orden diferenciado en labores Agropecuarias.



- Visión de territorialidad que marca sus comportamientos y forma de apropiación productiva. La eficacia y sustentabilidad de la gestión de estos ecosistemas depende de la participación de los afectados y de asumir un enfoque de derechos sociales y ambientales. Ello implica la preservación del entorno y la sustitución real de las actividades. Se espera que, con el diálogo se llegue a una gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región.



- Las personas que sufran consecuencia por la prohibición de actividades que son fuente de sustento, podrán acudir a medidas como

EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE REUBICACIÓN LABORAL

LA CREACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS CON LA PROSCRIPCIÓN (PROHIBICIÓN) PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑARSE EN OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA

EL ACCESO A CRÉDITOS BLANDOS Y A INSUMOS PRODUCTIVOS.



3 COORDINACIÓN CON AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES

El MADS deberá crear un sistema de fiscalización de gestión de la resolución. Discutirán el control de las actividades prohibidas en las zonas de páramo; se planteará el modelo con principios, deberes y responsabilidades; y algunas estrategias para la eliminación de las labores vedadas.

4 PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS PRESENTES EN LA ESTRELLA FLUVIAL DE SANTURBÁN

El MADS deberá incluir en la resolución parámetros de protección de fuentes hídricas. La gestión de los páramos comprende la regulación de los afluentes, debido a la importancia de ese ecosistema para la producción del líquido.



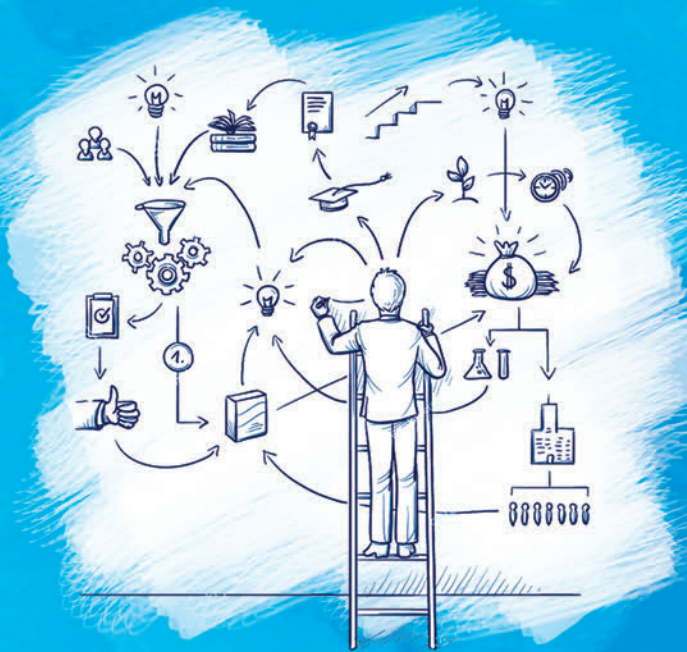
5 INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES PÚBLICAS Y ASOCIACIONES

El MADS creará una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración de los recursos del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín. Medida a adoptar con el objetivo que la gestión ambiental sea integral en la zona y se resuelva la desarticulación entre autoridades públicas para ejercer una gobernanza eficiente.

6 CONFIGURACIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN

Se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr

la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles- biocomercio, o pago por servicio ambiental.



Se reconoce que los pequeños agricultores, ganaderos o mineros podrán solicitar el acompañamiento de los centros de educación superior o de las organizaciones sociales para construir una posición informada, instituciones que podrán intervenir en espacios de participación. Lo mismo podrán hacer los movimientos de la sociedad civil ambientalistas o comunidad que pretende salvaguardar el ecosistema. Lo anterior, en razón de que existen múltiples actores en el proceso de delimitación, escenario que podría generar inequidades en la emisión y calidad de las opiniones, debido a las distintas capacidades técnicas, económicas y jurídicas de los participantes.



La Corte solicitó a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación para que acompañara a la comunidad del Páramo de Santurbán. A su vez, deberán elaborar cada cuatro meses un informe de cumplimiento sobre la sentencia T-361 ante el juez de primera instancia: el Tribunal Administrativo de Santander.

Frente a la importancia del ecosistema de páramo, la Sala considera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe iniciar un proceso tendiente a restaurar y descontaminar las áreas del páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas, las entidades territoriales, y la Agencia de Minas, con base a la Resolución que emitirá el MADS.



La delimitación del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín ha

puesto en evidencia la necesidad de generar espacios de diálogo entre los actores sociales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. Por ello, la Sala se concentró en dictar remedios que produjeran ese espacio de deliberación y no en proferir órdenes concretas sobre la gestión del ecosistema, buscando se garanticen los espacios de comunicación y se aborden ciertos temas en el debate, aspectos que permiten una adecuada gestión del bioma paramuno y una participación real de la comunidad de la

zona en la gestión de este nicho ecológico.



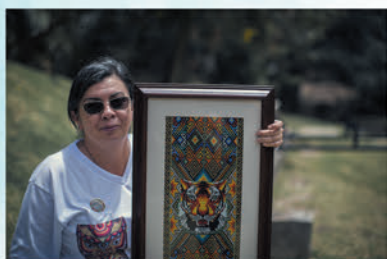
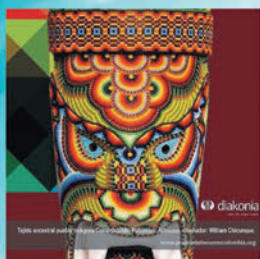


LEE

INFÓRMATE

COMPARTE

ESTA CARTILLA FUE ELABORADA POR LA CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ



CCALCP
—CORPORACIÓN—
COLECTIVO DE ABOGADOS
LUIS CARLOS PÉREZ